



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EXPEDIENTE N°  
00179-2013-0-0501-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE AYACUCHO- HUAMANGA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Br. GUTIERREZ RETAMOZO, HERBERT**

**ORCID: 0000-0002-5339-4678**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gutiérrez Retamozo, Herbert

ORCID: 0000-0002-5339-4678

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMAS DEL JURADO EVALUADOR Y  
ASESOR DE TESIS**

.....  
**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia**

Por su constante apoyo emocional que brindan cada día y hace que dé lo mejor de mí.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi hija**

Luhana, mi hija, por haberme dado la alegría y motivo para cumplir con la meta en culminar la carrera de Derecho.

## RESUMEN

La investigación que se pretende analizar es de tipo analítico, por lo cual, se intentará hacer una discusión entre Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva y la Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva. A partir de lo mencionado tiene como planteamiento de problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Responsabilidad Civil Extracontractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Huamanga - Ayacucho 2020, el objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Responsabilidad Civil Extracontractual en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Huamanga - Ayacucho 2020. La metodología usada en la presente investigación es de tipo cualitativa, nivel exploratorio y transversal. Asimismo, La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

**Palabras claves:** responsabilidad civil extracontractual subjetiva, responsabilidad civil extracontractual objetiva, valor simbólico.

## ABSTRACT

The research to be analyzed is analytical in nature, so an attempt will be made between Non-Contractual Civil Liability Subjectiva and Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva. From the above, the following problem approach is: What is the quality of first and second instance judgment on Non-Contractual Civil Liability according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0179-2013-0-0501-JR-CI-02; Huamanga Judicial District - Ayacucho 2020? , the general objective was to determine the quality of the first and second instance judgment on Non-Contractual Civil Liability in file No. 0179-2013-0-0501-JR-CI-02; Huamanga Judicial District - Ayacucho 2020. The methodology used in this research is qualitative, exploratory and transversal. In addition, the analysis unit was a judicial dossier, selected by sampling for convenience; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolution part belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high and high respectively; and of the second instance judgment were of rank: very high, very high and high respectively. It was concluded that the first and second instance sentence quality were of very high rank and very high respectively

**Keywords:** subjectiva non-contractual civil liability, objective non-contractual civil liability" and symbolic value.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firmas del jurado evaluador y asesor de tesis .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	17
2.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva .....	17
2.2.1.2. Definiciones.....	17
2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. ....	18
2.2.1.2. La competencia .....	20
2.2.1.2.1. Definiciones .....	20
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	21

2.2.1.3 El proceso .....	21
2.2.1.3.2. Funciones. ....	22
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.4.1. Nociones.....	24
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso.....	25
2.2.1.5. El proceso civil .....	27
2.2.1.5.1. El Proceso Abreviado.....	28
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	28
2.2.2.1.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	33
2.2.2.1.9 Documentos .....	34
2.2.2.1.10. pruebas documentarias.....	36
2.2.2.1.11. La sentencia .....	36
2.2.2.1.11.1 Definiciones .....	36
2.2.2.1.11.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	37
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	37
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	38
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	38
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. ....	39
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	39

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	40
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	40
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos “para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales” .....	41
2.2.2.1.11.4.2.6. La “motivación como justificación interna y externa”.....	41
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.2.1.12.1. Definición.....	43
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	43
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.3. Bases Teóricas de tipo Sustantivos.....	45
2.2.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual.....	45
2.2.3.1.1. Concepto .....	45
2.2.3.1.1. Responsabilidad por culpa .....	45
2.2.3.1.2. Las sutilizas de la subjetividad.....	46
2.2.3.1.3. La culpa objetiva .....	46
2.2.3.1.4. Responsabilidad extracontractual y la teoría económica .....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	48
III. HIPÓTESIS .....	51
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1.2. Nivel de investigación .....	54
4.2. Diseño de la investigación .....	55

4.3. Unidad de análisis Las unidades de análisis: .....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	60
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
4.8. Principios éticos.....	65
V. RESULTADOS .....	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de los resultados.....	130
VI. CONCLUSIONES .....	132
Referencias bibliográficas .....	133
Anexo 01 : Recolección de datos.....	138
Anexo 02: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia.....	147
Anexo 03: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	155
Anexo 04: sentencia de primera y segunda instancia .....	167
Anexo 05 : Declaración de compromiso ético.....	184

## Índice de cuadros de resultados

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	91

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	100
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	113

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	125
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	128

## I. INTRODUCCIÓN.

Debido a los sucesos destapados por el programa CNN Audios (2018) donde se evidencian diversos actos de corrupción realizados por quienes laboraban en el Poder Judicial, aprovechándose de sus cargos e influencias emitían sentencias direccionadas a favor del mejor postor, perjudicando especialmente a otros quienes depositaron su confianza en el sistema judicial en busca de alcanzar el anhelado “JUSTICIA”. Después del destape de los audios, la población agudizo más su desconfianza en nuestro sistema judicial tomando otros medios alternativos para llegar a la justicia en el ámbito penal.

La molestia no solo se enmarca en lo penal, también; en todas las áreas del Derecho. Como diría (Chamn , 2009) *“en el Per  en su gran mayor , sencillamente no conf an en la Justicia, de cada 10 peruanos, 7 el d a de hoy no cree en la Administraci n de Justicia.  Por qu  no dan cr dito a la Administraci n de Justicia?, por una serie de razones: se alan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jur dica, y eso deriva en un hecho mucho m s grave que afecta el desarrollo de cualquier pa s: las inversiones productivas”*.

No quisiera pecar al decir que el  nico problema de nuestro sistema judicial es la corrupci n; aparte de ello, considero m s grave s lo enmarcarse bajo lo establecido en la Ley convirtiendo al abogado quien realiza el escrito en una persona paramentado sin poder (RE)pensar el valor simb lico que pudiera tener para el interesado y otros. Asimismo, muchos magistrados piensan bajo los par metros legales volvi ndose en seres mec nicos o como el caballo de carrera que solo puede ver una sola direcci n, sin ver otras alternativas m s eficaces a la hora de la administraci n de justicia.

En la presente tesis trataremos de aproximarnos entre la Ley y los otros factores no visualizados, pero están bien enmarcado dentro de cada individuo en forma diferente por tener múltiples valores simbólicos, frente a este último muchos abogados y jueces no son capaces en entenderlos. Es por ello, se analizará un expediente en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual en resumidas cuentas la demanda fue realizado por el dueño del predio colonial, habiendo sido afectado irreparablemente a causa de una construcción moderna por su colindante; al haber sido afectado irreparablemente la propiedad colonial el interesado interpuso una demanda con el propósito de resarcir el daño ocasionado solicitando una indemnización de 5000.000 soles lo cual en primera y segunda instancia fallaron parcialmente a favor del propietario. La pregunta es: qué criterios el abogado usó al realizar la demanda al solicitar dicho monto, cuáles fueron los criterios formados por los magistrados para emitir la sentencia. Cada una y otras interrogantes analizaremos en el transcurso de la presente investigación.

Antes de la crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19, la economía peruana incrementó sus capitales, trayendo consigo masivas edificaciones como es el caso de construcciones, reconstrucciones, rehabilitaciones o derribo de edificaciones colindantes en hogar u edificio, las cuales en un gran porcentaje han causado daños irreparables en los inmuebles de personas ajenas que no tenían que ver con el contrato, por lo que muchos de ellos poseedores de un sustento económico o conocedores del ámbito legal, presentan retractos de recobrar, siendo su único propósito detener la obra para no ser afectado por la obras colindantes. Contrario censu, por desconocimiento de algunas personas no pudieron hacer nada para evitar que no se les afecte de forma irreparable su propiedad, frente a ello recurren a la vía judicial para que éste pueda ordenar una reparación civil extracontractual a favor del afectado.

Las obras que vienen afectando a sus colindantes constituyen un serio problema económico social y jurídico. Si tenemos en cuenta el número de obras aumenta cada año en la región sobre todo en la provincia de Huamanga, constituyéndose en las causas más frecuentes de la confrontación. Respecto a ello, el problema primordial es poder conocer la envergadura de la obra colindante hacia una vivienda, una vez conocido dependerá de un estudio del impacto que pueda generar la construcción ya sea de una carretera u edificio en el otro inmueble, conociendo dicho estudio evitará que en un futuro los conflictos entre la empresa y quienes fueron dañados, más aún no traerá consigo mayor gasto judicial y pérdida de tiempo.

Si la empresa no realiza un debido estudio o hace abuso de su poder, es conveniente realizar por el propietario del inmueble un acta notarial fotográfica que certifique de cómo se encuentra el bien inmueble antes de que se ejecute la obra nueva que podría afectar el predio. Levantar dicha acta es fundamental porque dejará al descubierto cómo la obra afectó a los cimientos y el deterioro a causa de la nueva construcción. El costo generado por las fotografías notariales que demuestra que la propiedad estaba bien antes de la construcción de un predio o una carretera, y durante su construcción ha deteriorado el bien. Las fotografías que han sido sellados por un notario tienen validez legal siendo convirtiéndose en un valor probatorio frente a un juicio ante la empresa.

## **EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL**

“En Costa Rica la reforma partió ante la realidad que desde hace más de una década se había venido percibiendo de un sistema judicial muy lento, cuya imagen se había venido deteriorando junto con la confianza de las personas en él. Por ejemplo,

un juicio ordinario civil podía durar hasta doce años en resolverse, uno penal hasta seis o más y un sucesorio más de veinte. Ante la evidencia de que algo andaba mal en el sistema, el país emprendió una serie de reformas tendientes a modernizar el sector justicia en Costa Rica. Dado que el problema de la «justicia» no es privativo del poder judicial, se ha constituido desde 1985 la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia”. (GARCIA MEJIA, 1997)

### **EN EL CONTEXTO NACIONAL**

“Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales?; para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc”. (JURIDICA, 2006)

### **EN EL CONTEXTO LOCAL**

“...La Administración de Justicia en el ámbito local, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto...”. (Pairazamán 2011).

La utilidad en poder estudiar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia es con la finalidad de poder observar las diferentes fuentes que sacan a la luz la problemática y la desconfianza que hay en el Perú, como también, en Latino América y los demás continentes, dicho sea, en diversos lugares sobre la labor jurisdiccional.

**Enunciado del problema:**

¿Cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, consignadas en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial De Huamanga, Ayacucho,2020?

**OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

**OBEJTIVO GENERAL.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, consignadas en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02;Distrito Judicial De Huamanga, Ayacucho- 2020

**OBEJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Determinar la calidad correspondiente a la parte expositiva contenida en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad correspondiente a la parte considerativa contenida en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad correspondiente a la parte resolutive contenida en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad correspondiente a la parte expositiva contenida en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad correspondiente a la parte considerativa contenida en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad correspondiente a la parte resolutive contenida en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo presentado para optar el título de tesis es una respuesta a un meticuloso estudio, bajo los parámetros establecidos por la ULADECH, con el afán de ilustrar y/o conocer los inconvenientes durante la administración de justicia, de esta forma aportar teóricamente para la mejora en el manejo del Sistema Judicial.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigación Libre**

Infante (2016): Durante el curso de Derecho de Contratos a cargo del Mag. William Infante, surgieron un conjunto de interrogantes conllevando a un abanico de confusiones posteriormente volviéndose fructífero debido al interés por indagar respecto al tema; atreviéndome a mencionar que ocurrió lo propio con mis demás compañeros. En el transcurso de las clases el docente mencionado líneas arriba, constantemente hacía referencias sobre las diferencias existentes entre el common law y civil law, exaltando al primero como el salvador de la grave crisis judiciales; mientras el segundo, es la principal causa para que la justicia se encuentre en una grave crisis generado por la carga procesal siendo el motivo en el descontento de las personas quienes buscan justicia.

CARRIÓN LUGO (1994): No solo el common law permite la reducción en la carga procesal, también otorga mayor libertad a las partes, pudiendo generar más contratos provocando una mayor fluidez comercial conllevando a nuestra nación conseguir un progreso económico, para que ocurra lo mencionado, la intervención del Estado tiene que ser nula. Un Estado intervencionista, provoca inseguridad en los contratantes y si existe eso muchas inversionistas no tendrían la confianza de apostar por temor a nuestro sistema judicial.

El incremento económico en una nación trae consigo un aumento de daños ocasionados dolosamente, subjetivamente u negligentemente hacia otros y estas tienen

que ser resarcidas económicamente por quien lo haya provocado. No siempre es el hombre quien puede ocasionar daño, también; puede ser una cosa animada por ejemplo un animal al morder a otro provocando en el dueño del animal la obligación en resarcir económicamente al afectado por la mordedura. Por otro lado, debido al incremento económico ocasionado por las inversiones realizadas por muchos empresarios dentro del territorio peruano está permitiendo el incremento en las edificaciones, pero, este incremento trae consigo daños ocasionados hacia otras personas y/o propiedades y para ser indemnizados el afectado tienen que presentar una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**a) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL OBJETIVA EN UNA PROPIEDAD COLONIAL.**

Existe muy poca bibliografía jurídica respecto a temas de responsabilidad civil extracontractual, más aún relacionados con los daños irreparables ocasionados a propiedades inmuebles coloniales que no pueden ser reparados debido a su forma única de su construcción poseyendo un valor histórico y cultural frente a sus propietarios y terceros quienes disfrutan de su arquitectura y su arte colonial que las propiedades contemporáneas no lo poseen. Dichas construcciones coloniales poseen un valor simbólico, valor de uso y valor material en sus propietarios, siempre en cuando la propiedad se conserve y se encuentre en uso generándoles un ingreso económico a causa de su alquiler, negocio o de sus constantes visitas como un lugar turístico permitiéndolo a sus dueños poder sacar un provecho económico gracias a su valor histórico. Donde los objetos del pasado, representan el nexo de comunicación entre las

personas que los produjeron o utilizaron y sus actuales receptores, transmitiendo mensajes históricos de un enorme significado social. Ese es el valor que denominamos valor simbólico.

El valor simbólico que posee una propiedad inmueble es muy distinto a un valor económico que puede tener una propiedad contemporáneo, pese a que este último tenga un mayor costo durante su construcción. Uno de los interrogantes del presente ensayo es qué pasaría si a causa de una construcción moderna donde se usaron máquinas, trajo como consecuencia, la afectación a una propiedad colonial colindante dejándolo irreparable e inhabitable, es por ello surgen algunas interrogantes ¿existe responsabilidad subjetiva u objetiva? ¿cómo el Juez puede valorar el quantum de la responsabilidad extracontractual? ¿la valoración debe ser igual o diferente a cualquier otra propiedad? Para responder a la primera interrogante partiré de la teoría del riesgo que se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1970 “aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, cause un daño a otro, está obligado a repararlo” (CODIGO CIVIL, 2015). Al artículo anterior es propio de la responsabilidad extracontractual objetiva, en la cual el demandante no necesita probar la culpa o el dolo de los daños ocasionados por el demandado al juez, este último también no tiene que investigar a causa de qué fue la ocasión del daño ya sea por culpa o dolo ni el demandado puede demostrar si fue responsable y no tuvo la culpa. Esta tesis objetivista se encuentra confirmada por el hecho de que la norma no solo responsabiliza a la persona por sus actos, sino también por sus cosas (Granada, 2015). El legislador al ver que esto podría traer una mayor consecuencia, opto por ponerlo límites

La teoría de la responsabilidad subjetiva o teoría de la culpa pretende que el afectado por un hecho provocado por otro tiene que ser resarcido económicamente, para que ocurra ello, el afectado tiene la carga probatoria donde tiene que demostrar que el otro fue el causante del perjuicio, para algunos críticos hacia esta teoría, esto conlleva a que se vuelva muy difícil para resolver el problema alejándole a un más de la justicia a quiénes sufrieron un accidente ¿cómo exigirle al accidentado por la empresa Molina que demuestre que tuvo la culpa para tener el derecho de pedir el resarcimiento económico? ¿cómo pedirle a una persona quien fue atropellado y se encuentre postrada en cama que demuestre que no tuvo la culpa de que haya sido atropellado por un carro y así no perder su derecho de ser indemnizados por los daños ocasionados en la persona? ¿o la persona se intoxicó a causa de haber consumido un producto reconocido en el mercado pruebe que dicha empresa de la no preparación bien del producto?, siguiendo dicha lógica, entonces cómo podría demostrarse el daño causado de forma total hacia un predio colonial por la una nueva obra de un edificio para que pueda funcionar la “Cooperativa de Ahorro San Cristóbal de Huamanga”, es factible realizarlo siempre en cuando dicho propietario disponga los medios económicos que pueda garantizar afrontar un proceso legal contra una entidad financiera que cuenta con todo un bufete de abogados especializado respecto a responsabilidad civil extracontractual. Exalto este último ejemplo debido al expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02 que analizare durante el transcurso de trabajo de investigación para optar el grado de bachiller .

Por otro lado, existe la teoría que se contrapone a lo explicado líneas arriba que viene hacer la responsabilidad civil extracontractual objetiva, respecto este último, el juez puede olvidar la búsqueda de la paternidad del daño; todo lo que tendría que establecer

para establecer una indemnización es el nexo causal. Esto favorece en gran medida al que fue afectado por una acción debido a que no tendría que demostrar que tuvo la culpa, invirtiéndose la carga probatoria en el que ocasionó el perjuicio. Su justificación de la responsabilidad extracontractual objetiva radica en el principio del riesgo creado (GRANDA, 2015) sustentado quien crea un riesgo, hacia otras personas, con ello se beneficie debe soportar el peso económico de indemnizar el daño generado. Algunos críticos hacen mención que es muy difícil probar quien causa el riesgo poniendo un ejemplo de un accidente de automóviles no se puede saber quién provocó el accidente o incluso un peatón que salió a pasear y resulta ser investido por un carro.

Siguiendo la lógica de la teoría objetivista aplicando un análisis respecto al expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02. El responsable que vendría a ser la Cooperativa de Ahorros y Créditos San Cristóbal de Huamanga que causó un daño irreparable en una propiedad colonial sería el responsable de probar que no tuvo la culpa y que tomó todas las medidas adecuadas para evitar generar un daño a otras propiedades y personas que podrían estar transitando por el lugar. Podríamos teorizar en gran medida quien fue el responsable, pero en realidad depende de la formación del Juez, de acuerdo a ello emitirá una sentencia.

Tenemos la sentencia del expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02. En la cual ambos mencionan conscientemente que la culpa fue del otro; donde el juez en su sentencia trata de dar la razón a ambas partes, menciono debido a que el afectado solicita 5000.000 soles de reparación civil, en primera instancia el juez resuelve en otorga una indemnización de S/48,000.00 soles lo que generó la disconformidad de la propietaria del bien mueble colonial apelando a una segunda instancia aduciendo que el juez no había valorado sus medios probatorios. En segunda instancia lo confirma

lo resuelto en la primera instancia de 48,000.00 soles. Respecto ambas instancias la decisión del juez fue otorgarle más responsabilidad al propietario de la propiedad colonial no otorgándole la suma solicitada como indemnización.

Este tipo de reflexiones realizado por juristas ha conducido a una “moderna teoría llamado distribución social de los daños”. Según esta teoría no se trata de buscar quién fue el responsable que causo el daño ya sea con dolo o culpa inexcusable y quién fue la víctima que recibirá el resarcimiento económico para que el pago indemnizatorio no afecte a ninguno de ellos debería crearse un seguro, siendo esta última la encargada de hacer el pago correspondiente a la víctima. Fernando de Trazegnies menciona “...*el mecanismo de los seguros, supone entonces la creación de un seguro obligatorio respecto de aquellos riesgos de carácter rutinario, tales como accidentes de automóviles; lo que le permite una adecuada satisfacción de la víctima y una eficiente difusión del riesgo entre todos los asegurados a través de pagos de las primas*” la responsabilidad recaería solidariamente en todos los asegurados, de esta forma no afectaría económicamente al que causó el daño.

## **b) LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL CÓDIGO PERUANO**

Uno se puede preguntar ¿nuestro código civil qué postura viene optando?, la respuesta lo encontramos en el artículo 1969 “... *Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor*” (CÓDIGO CIVIL, 2018) en palabras de Fernando de Trazegnies es una combinación de elementos subjetivistas y objetivista que esta conllevado a una confusión incurriendo en lagunas y contradicciones. Pero la doctrina

y la jurisprudencia han tratado de limar contradicciones que genera el artículo en mención.

Respecto al artículo 1969 en un inicio era subjetivista donde el afectado tenía que demostrar los medios probatorios para tener el derecho a una compensación; debido a la dificultad el legislador ha tenido que optar por una objetivación otorgándole la carga probatoria al otro.

El artículo 1970 “... *Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro está obligado a repararlo*” (CÓDIGO CIVIL, 2018) hace mención de una responsabilidad objetivista respecto a los daños producidos mediante actividades o cosas completamente riesgosas llevando a la hacer la pregunta ¿cuándo consideramos que una actividad es riesgosa o peligrosa? Lo común que ocurre son los accidentes de tránsito es por ello que se ha creado un seguro que permita cubrir los gastos ocasionados por ser bienes riesgosos. Siguiendo dicha lógica cómo se podría analizar el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02 mediante el artículo 1970; si, la empresa que construyó el edificio para la Cooperativa San Cristóbal de Huamanga afectó a una propiedad colonial ¿tuvo la culpa de la destrucción de una propiedad colonial la empresa que construyó el edificio o la Cooperativa de Ahorros San Cristóbal de Huamanga? La respuesta sería la empresa quien construyó el edificio para que funcione la Cooperativa de Ahorros San Cristóbal de Huamanga librándose de la responsabilidad extracontractual la Cooperativa, pero mediante la responsabilidad solidaria también sería afectado la empresa financiera dándole la libre facultad del afectado de poder demandar al más solvente.

### **En el contexto internacional:**

El Código Civil de francés de 1807, es uno de los más emblemáticos códigos civiles del mundo que en la actualidad fue reformado. Bajo el modelo del antiguo código napoleónico muchos países aun le siguen tomando como un modelo esto a causa que ha servido al progreso de Francia mediante una adecuada interpretación doctrinaria y jurisprudencia y legislación innovadora. Pero qué dice el código sobre la responsabilidad civil extracontractual.

El Código no hace referencia la posibilidad de reparar el daño moral, ni en forma contractual ni extracontractual, sin embargo, esto no ha sido obstáculo para su reconocimiento jurisprudencial. También debemos resaltar que ni en los arts. 1382 ni 43 1383 se menciona a la ilicitud como requisito, no obstante, lo cual, jurisprudencia y doctrina la exigen. (BUSTAMANTE ALSINA, 1987)

Si tuviera que definirse al arcaico Código Napoleónico en pocas palabras diría que es un sistema de atipicidad del ilícito, o con cláusula abierta, centrado en la culpa, y con dualidad de regímenes contractual y extracontractual.

El Código Civil de Alemania (en alemán Bürgerliches Gesetzbuch o BGB) que entró en vigencia el 1 de enero de 1900, considerándosele un proyecto de vanguardia para su época.

El BGB ha servido de fuente para la legislación civil de otros países de tradición continental, tales como Japón, Corea del Sur, Grecia, la República Popular China, Taiwán y entre otros.

La doctrina alemana a diferencia del Código Napoleónico, ha tratado de proceder a una ordenación unitaria del derecho de daños afirmando que debería hacerse en base a dos partes, la primera, basada en la doctrina de la culpa y, la segunda, en la

responsabilidad por riesgo. Sin embargo, son escasos los sistemas que han admitido sin limitaciones tal responsabilidad, que tiene como base y fundamento la sustitución de la culpa del sujeto productor que hace nacer la responsabilidad por el riesgo generado por su acción, aun cuando el resultado lesivo no sea imputable a su conducta. El Código Civil de Italia de 1942 el cual es bastante importante para muchos países porque marcó un hito en la codificación moderna.

**En el contexto nacional:**

Un ciudadano peruano, que se ve forzosamente acudir al Poder Judicial con el fin de poder solucionar algunos problemas legales en materia Civil, soportará, en mayor o menor grado, cada una de tales causas: incompreensión, lentitud, burocracia, corruptelas y falta de predictibilidad por parte de los jueces al momento de emitir sentencia. En ese contexto, entonces, no es difícil comprobar los alarmantes resultados de cuestionamiento y desaprobación que se encuentran nuestro sistema judicial peruano. Esto es demostrado con las encuestas que se han realizado mostrándonos una abrumante desaprobación por parte de la población hacia el poder judicial. El Estado para poder disminuir el problema durante los últimos tres décadas pasadas, el Poder Judicial en el Perú ha pasado por permanentes reformas. Lo cual convierte a la reforma en una situación normal, y no novedoso, como debiera ser todo intento serio de cambio. En efecto, desde el régimen militar de los años setenta, pasando por la instauración del segundo gobierno del Presidente Belaúnde y el primer período de Alan García, hasta llegar a los infaustos momentos de fujimontesinismo, el sistema de justicia vivió en permanente cambio, sin que eso signifique necesariamente reconocida mejoría .

La literatura en el Perú está plagada de desgarradores casos de injusticia. Y eso no es otra cosa que simple expresión de la realidad. Si muchos peruanos son portadores de genuinos dramas humanos, que involucran derechos constitucionales insatisfechos, los cuales tan luego son requeridos ante el Poder Judicial, éste no los atiende con la celeridad, eficacia y responsabilidad equivalentes a su importancia, no es difícil terminar en los altos porcentajes de cuestionamiento del sistema .

Frente a estos problemas los propios alumnos y docentes de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH) no vienen planteando nuevas propuestas que puedan en mínima parte dar solución que aqueja a nuestro sistema judicial. ahora lo que pretende la Universidad con el curso de tesis es un análisis de un expediente judicial siendo su propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02 perteneciente al del Distrito Judicial de la Sala Civil de Humana del año 2013, que comprende un proceso sobre INDEMNIZACIÓN que proviene de responsabilidad extracontractual en la cual se busca indemnización de los demandantes de un monto de 500 000.00 nuevos soles; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte los demandantes; sin embargo habiéndose interpuesto la otra parte (Cooperativa de ahorro San Cristóbal de Huamanga) el recurso de apelación el

Segundo Juzgado, siendo declarada fundada. La demanda se realizó el diez de abril del dos mil trece.

### **En el contexto local**

Un caso emblemático fue de Arlette Contreras, quien fue víctima de agresión en el 2015, por su expareja. Arlette, sostenía que no tiene "garantías de un proceso justo en Ayacucho", debido a que tenía influencias por lo cual solicitaba se conceda la transferencia de su caso de Ayacucho a Lima con el fin de que el Poder Judicial pueda emitir una sentencia justa y ejemplar; otro caso emblemático fue del Presidente Regional, Wilfredo Ocorima, que a solicitud de su abogado el proceso se trasladó a Ica donde el colegiado lo hayo culpable. Apelaron a la Corte Suprema de Justicia quien lo absolvió del delito de negociación incompatible en agravio del estado, por la compra de maquinarias pesadas valorizada en 20 millones de soles.

La región de Ayacucho no es ajena de la grave crisis que se encuentra el Poder Judicial esto debido a la revelación de audios revelados por IDL reporteros en la cual se muestra que el interlocutor de Ríos sería César Arce Villa, actual presidente de la Corte de Ayacucho pidiéndoles favores laborales a favor de otra persona. Mostrándonos que en el Poder Judicial también la corrupción está inmersa.

Frente a estos problemas que viene aquejando nuestro sistema judicial y las sentencias que emiten, he tomado una sentencia de primera y segunda instancia y analizar de cómo emiten su sentencia con el único propósito de ver de cómo emiten sus sentencias.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva**

#### **2.2.1.2. Definiciones**

Uno de los temas comunes usados dentro de las aulas es el término de potestad jurisdiccional, atreviéndome en mencionar la dificultad en los alumnos para crear un concepto propio respecto al tema. El artículo 1 del Código Procesal Civil establece que la función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica. A partir de ello, realizaremos un estado de la cuestión entorno a la Jurisdicción.

Veamos qué mencionas algunos juristas respecto al tema tratado en la tesis; “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder , un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite” (CARRIÓN LUGO, 1994). Asimismo, Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández mencionan respecto a la tutela jurisdiccional lo siguiente:

1. “El derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales no es la acción civil (...), ni un derecho de contenido semejante en los demás órdenes o ramas jurisdiccionales”.
2. “El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra fuertemente unido a la prohibición de la indefensión”. (DE LA OLIVA & y FERNÁNDEZ, 1990)

Por otro lado, Gonzales Pérez, aduce respecto a la tutela jurisdiccional “... es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, está pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (GONZÁLES PÉREZ, 2001)

#### **2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Para Minguez, establece los principios son las directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene: (HINOSTROZA MINGUEZ, 2016)

**A. Principio del derecho al debido proceso.** Veamos qué establecen algunas casaciones respecto al debido proceso *“Constituye principio de función jurisdiccional la observancia del debido proceso, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo ciento treintainueve de la Constitución Política del Estado. El debido proceso es conocido como proceso justo o proceso regular, este último entendido como una restitución a las arbitrariedades de las autoridades”* (Casación Nro. 1292, 2008). Por otro lado, *“Si el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier proceso, con el fin de asegurarles una oportuna y recta administración de justicia, en orden a procurar seguridad jurídica y que las decisiones se pronuncian conforme a derecho; entonces es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias para garantizar la efectividad del derecho material”* (Casación Nro. 5425, 2007)

Siguiendo lo establecido por las casaciones mencionados en el párrafo anterior respecto al debido proceso, se ubica en el art. 139, inciso 3 de nuestra Constitución Política del Estado y establece que es un derecho y principio de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Según resalta Silvia Chang chang, respecto al debido proceso es que toda persona tiene un derecho constitucional a un juicio transparente y justo donde se respeten las garantías

y los derechos que le asisten. El debido proceso, es un principio general en el derecho, estableciendo que el Estado, está en la obligación de respetar la totalidad de los derechos durante todo el proceso llevado a cabo de forma transparente.

**B. Principio del derecho de la defensa.** Existen múltiples casaciones que han establecido los parámetros del derecho a la defensa, mencionado algunas de ellas: *“viene a ser una de las manifestaciones de la tutela procesal efectiva, que consiste en la obligación de ser oído, asesorado por un abogado de su selección, comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos e intereses”* (Casación 380, 2007). Asimismo; la Casación Nro. 1485-2008 estableció *“El derecho a la defensa, como principio y garantía de la tutela jurisdiccional, se basa en la bilateralidad de la audiencia, asegurando a ambos contrincantes procesales la oportunidad de ser oídos y producir pruebas”*. Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Definiciones**

A todos los jueces la norma les faculta de ejercer función jurisdiccional, en otras palabras, resolver incertidumbres y conflictos jurídicas. Pero se deja en claro no todos están en la facultad de solucionar todos los conflictos por ser de diferentes tipos, es

por ello la ley ha establecido las reglas que procesos serán resueltos por un determinado Juez. En síntesis, la competencia es atribuir y distribuir la jurisdicción a los diversos jueces, por otro lado, la jurisdicción es la facultad otorgado por el Estado a los jueces en administrar justicia (HINOSTROZA MINGUEZ, 2016). Roco aduce que la competencia “*aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella*”. (ROCCO, 1976)

Devis Echandía, en su libro Teoría General del Proceso define a la competencia desde un aspecto objetivo y subjetivo. El primero como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a ley, puede el Juez ejercer su jurisdicción y el segundo; viene a ser la facultad concedida a los Jueces para ejercer la jurisdicción bajo los parámetros y límites atribuidos (DEVIS ECHANDÍA, 1984).

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Bajo el análisis de la sentencia en dos instancias respecto al tema de indemnización por responsabilidad civil extracontractual, la competencia corresponde a un Juzgado Civil de Huamanga.

#### **2.2.1.3 El proceso**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Respecto a las funciones y la finalidad del proceso se encuentra regulado en el artículo 48° del Código Procesal Civil. La primera, es desempeñado por los jueces y auxiliares de la jurisdicción civil son de Derecho Público. Ambos, cumplen sus funciones de forma vinculada y destinada a obtener una finalidad en el proceso establecido en el

primer párrafo del artículo III del Título P. del C.P.C., de poder resolver conflictos ocasionados por intereses o incertidumbre jurídicas y lograr la paz social en justicia.

Don Niceto Alcala Zamora Castillo “nos dice que todo proceso arranca de un presupuesto (litigio) y se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y que persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que cabe derive un complemento (ejecución)”

Couture “nos dice que es una serie o secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente para resolverlo mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de interés”. (Couture, 2002)

Cipriano Gomez Lara “refiere que por proceso se entiende que es un conjunto de complejos actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto y controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

#### **2..2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8º. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.4.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (BUSTAMENATE, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (TICONA, 1999).

#### **2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso**

Bajo la misma lógica planteado por Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Durante la investigación realizado mencionamos que los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez, responsable, independiente y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Jurídica, 2005).

**B. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chamn , 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, c mo ejercer si no hay un emplazamiento v lido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisi n de estos par metros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**C. Derecho a ser o do.** La garant a no concluye con un emplazamiento v lido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que est n comprendidos en una causa; sino que adem s posibilitarles un m nimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En s ntesis nadie podr  ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicci n judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que

privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios.

El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

#### **2.2.1.5. El proceso civil**

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en” conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.1.5.1. El Proceso Abreviado.**

El Proceso Abreviado (equivalente al denominado juicio, procedimiento o proceso sumario o de menor cuantía, conforme lo dispone la Tercera disposición Final - inc. 2) del C.P.C) es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé al Código Procesal Civil) y al “proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo)”. (HINOSTROZA MINGUEZ, 2016).

#### **2.2.2.1. La responsabilidad civil extracontractual**

Una demanda de indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el daño causado por la construcción de un edificio a una propiedad colindante corresponde a un proceso abreviado.

debido al daño causado a una propiedad colonial a causa de una construcción moderna que alega tener el demandado en consecuencia cuando la posesión del demandado se sustentan en la existencia de un título ello debe ser analizado toda vez que el artículo 911 del código civil regula que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido asimismo que el órgano jurisdiccional dilucide la incertidumbre jurídica creada en torno al título posesorio alegado por el demandado en el proceso de desalojo por ocupación precaria ya que es en este y en otro proceso en el que se debe discutir la situación jurídica el ocupante del bien inmueble reclamado y la alegada precariedad expuesta en la

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

### **Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

#### **Los puntos controvertidos determinados fueron:**

Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización a doña G, por habérselo destruido una propiedad colonial por la empresa C. (Expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02).

#### **La prueba**

La prueba es un medio que busca lograr que el juez tenga certeza al final en el resolver el proceso, las partes lo incorporan al proceso para su debida tramitación, a través de ella se pretende hacer ver si lo sustentado en la demanda cumple con lo que se pretende lograr y si corresponde un fallo por parte del letrado juzgador, es un medio de defensa que sirve y da certeza de lo alegado, el juez valora este medio y según lo normado emite una decisión después de todo el trámite procesal (ROCCO, 1976)

#### **En sentido común.**

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture, 2002)

#### **En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

### **Concepto de prueba para el Juez.**

Rodríguez (1995). “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la Existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso

probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.2.1.5. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.2.1.6. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido; en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.2.1.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizan dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en

relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El “Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la” doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La

apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

- Escritura de compraventa a favor de nuestros padres del inmueble ubicado en el Jr. San Martín Nro. 315 – 319.
- Sucesión intestada de nuestra madre DOMINGA TENORIO DE MOLINA.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO NRO. 36-2005-MPH-SGDC y GN/BAP, remitido con oficio Nro. 253-2005-MPH/CPD/ST.
- Informe técnico Nro. 172-2008-INC/DPMH-LCAS, remitido con oficio Nro. 1182-2008-INC-A/D.
- Cartas notariales presentadas, para paralizar la obra debido a que estaba afectado a su propiedad.
- Acta de conciliación entre las partes.
- Plano y su memoria descriptiva del inmueble de la propiedad dañada.
- Contrato de locación de vivienda.

#### **2.2.2.1.9 Documentos**

##### **A. Definición**

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional

##### **C. Clases de documentos**

**Documentos Públicos** el Documento o instrumento público es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.

**Documento privado** el documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento

público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

- Copia certificada de la escritura publica Copia literal de la partida electrónica N P09069092 Carta notarial obrante en f/s 11,12 Copia certificada de Resolución de alcaldía N 0418-95-MPC Anotación preventiva de inscripción del registro de sucesión intestada Anotación de la sucesión intestada.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

Del demandante

- Escritura de compraventa a favor de nuestros padres del inmueble ubicado en el Jr. San Martín Nro. 315 – 319.
- Sucesión intestada de nuestra madre DOMINGA TENORIO DE MOLINA.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO NRO. 36-2005-MPH-SGDC y GN/BAP, remitido con oficio Nro. 253-2005-MPH/CPD/ST.
- Informe técnico Nro. 172-2008-INC/DPMH-LCAS, remitido con oficio Nro. 1182-2008-INC-A/D.
- Cartas notariales presentadas, para paralizar la obra debido a que estaba afectado a su propiedad.
- Acta de conciliación entre las partes.
- Plano y su memoria descriptiva del inmueble de la propiedad dañada.
- Contrato de locación de vivienda.

2. Del demandado

- Contrato de locación de servicio suscrito entre la Cooperativa de Ahorro y crédito San Cristóbal de Huamanga N° 064 y de otra parte “CRISANTE. EIRL”

- Contrato de locación de servicios para la ejecución del expediente técnico de la construcción de un Edificio de tres niveles y sótano sobre un área de terreno de 70.15 metros cuadrados, ubicado en el jirón San Martín N° 221 firmado por el gerente general de la CACSCH, el presidente de Consejo Administrativo y el arquitecto de fecha 03 de junio del 2004.
- Acta de entrega de terreno firmado por el gerente general de la CACSCH y el asesor legal de la CACSCH y el gerente de la Empresa Contratista, de fecha 22 de octubre del 2004.

#### **2.2.2.1.10. pruebas documentarias**

##### **A. Definición**

el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso. (ECHANDÍA HERNANDO, 1999).

#### **2.2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.2.1.11.1 Definiciones**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Couture, 2002)

Couture, define a la Sentencia como el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

#### **2.2.2.1.11.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (CAJAS, 2008).

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (CAJAS, 2008)

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, “frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las” partes (TICONA, 1999).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (CAJAS, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su "sinrazón". Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si

el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

#### **2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

**Según Igartúa, (2009) comprende:**

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc ).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**La motivación ha de ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

#### **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.12.1. Definición**

Es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Conforme lo señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado.

##### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se

encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chamné, 2009).

### **2.2.2.1.1.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto “en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (CAJAS, 2008).

### **2.2.3. Bases Teóricas de tipo Sustantivos**

Para Vasquez, hace mención “es aquel derecho que establece una relación directa e inmediata con la cosa o un poder sobre la misma con carácter excluyente sin que necesariamente se Materialice en una relación física”.

#### **2.2.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual**

##### **2.2.3.1.1. Concepto**

La responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos (DE TRAZEGNIES GRANDA, 2016).

Los autores coinciden en que la moderna responsabilidad extracontractual coloca el acento en la reparación de la víctima antes que el castigo del culpable: si una construcción moderna que genera riesgos a una propiedad colindante tiene que reparar el daño causado a consecuencia de la construcción. El causante del daño fundamentalmente tiene que reparar y resarcir económicamente a la víctima por el daño ocasionado.

##### **2.2.3.1.1. Responsabilidad por culpa**

La responsabilidad por culpa o responsabilidad subjetiva, según la cual el peso económico del daño debe trasladarse al causante si éste ha obrado dolosamente o con

imprudencia o descuido. Lo que significa, si el causante no obró con la diligencia adecuada, el perjuicio económico debe trasladarse porque el daño no se hubiera producido si no hubiera sido por su intervención negligente o imprudente.

Si, por el contrario, el daño se produjo debido a circunstancias fortuitas que escapaban al control de la voluntad del causante, no existe justificación para hacerlos responsables y, no habiendo ninguna otra persona en quien hacer recaer dicha carga económica, éste tiene que ser soportada exclusivamente por la víctima (DE TRAZEGNIES GRANDA, 2016).

#### **2.2.3.1.2. Las sutilezas de la subjetividad**

En términos rigurosos, se es culpable subjetivamente cuando no se han adoptado las medidas que estaban al alcance del sujeto para evitar el daño. Este es el sentido moral de la responsabilidad: si el daño no podía ser evitado por ese individuo en particular en esas circunstancias determinantes, no hay normalmente culpa.

#### **2.2.3.1.3. La culpa objetiva**

El artículo 1969 establece el principio general de responsabilidad fundado en el dolo o la culpa, el artículo 1970 establece un segundo gran principio de responsabilidad, que coloca paralelo al primero: los daños producidos mediante actividades o bienes riesgosos o peligrosos, se indemnizan sobre la base del principio de responsabilidad objetiva. “En el artículo 1970 no menciona el dolo ni la culpa como en el caso del artículo 1969 sino que se limita a señalar la relación causal: si se produce un daño por estas causas, exista o no exista dolo, exista o no exista culpa, el causante responde” (DE TRAZEGNIES GRANDA, 2016)

#### **2.2.3.1.4. Responsabilidad extracontractual y la teoría económica**

El primer acercamiento entre la situación jurídica derivada del daño y las consideraciones de carácter económico que envuelven a las partes, se ha basado en una comprobación simple: el agente y la víctima no tienen necesariamente la misma capacidad económica; por consiguiente, cuando, cuando existe una manifiesta desigualdad, el Derecho no puede ignorar este hecho que forma parte del tejido de la situación jurídica (DE TRAZEGNIES GRANDA, 2016)

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

### **Indemnización**

Durante mucho tiempo, los juristas han tratado de poder crear una fórmula que conlleve a la reparación por los daños generados por otros. Al respecto Fischer menciona lo siguiente: “el daño puede constituir a la vez el *dannum emergens* y el *lucrum cessans*, o producir solamente uno de esos dos perjuicios. Por ejemplo, la destrucción de un valioso objeto de adorno, no acarreará más que un daño positivo, toda vez que no hubiera producido ganancia alguna desde el momento de causar el daño hasta el de su liquidación. Señalar mediante un criterio exterior, el límite donde cesa el lucro frustrado, y por tanto, el daño positivo tiene una base firme, pues se refiere siempre a hechos pasados, el lucro cesante participa de todas las vaguedades e incertidumbre propias de los conceptos imaginarios" (REY DE CASTRO, 1972).

Y es que el daño no golpea en una sola dirección, causando un solo tipo de consecuencias económicas, sino que, por regla general, hace estallar la situación en diversos fragmentos económicamente dañinos, y de lo que se trata es de lograr captar la magnitud del daño y repararlo. Para ello la primera intención, encontramos, fundamentalmente dos grandes categorías de daños económicos, que parecen estar en condiciones que se presentan en la práctica: el daño patrimonial, que comprende al daño emergente y el lucro cesante; y el daño de tipo extrapatrimonial, que comprende el daño moral y en la mayoría de doctrinas y legislaciones además de nuestra legislación una nueva categoría: el daño a la persona (MANZANARES CAMPOS, 2008)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (CARRIÓN LUGO, 1994)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** es el conjunto de documentos imprescindible que corresponden a una determinada materia que contiene una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativa

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Muñoz (2014) “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

**Sentencia de calidad de rango alta.** Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Muñoz (2014). Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango baja.** Muñoz (2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Muñoz (2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, Juzgado Especializado en civil de Huamanga 2020 fueron de rango alta y muy alta.”

#### IV. METODOLOGÍA

La investigación científica es un valioso instrumento con la que puede contar el hombre con el fin de poder conocer, interpretar, explicar, analizar y transformar una realidad en beneficio de la sociedad. La metodología permite al investigador seguir un buen camino mediante un adecuado análisis en proceso investigativo donde respetará los parámetros establecidos al momento de hacer frente a nuevos retos en la investigación. Respecto a ello hace mención “...*La investigación científica es el más importante instrumento con que cuenta el hombre para conocer, interpretar, explicar, interpretar y transformar la realidad. Su desarrollo desde las diferentes disciplinas científicas es indispensable para la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afronta en su actividad social y para la generación de nuevos conocimientos que expliquen y orienten su transformación. La investigación y el método científico proporcionan además al profesional en su respectiva disciplina una perspectiva de análisis crítico de la información que maneja y de los conocimientos en los cuales fundamenta su acción profesional*” (ÁLVAREZ, 2011). Por otro lado la metodología de la investigación, “...*constituye una gran fuente de conocimientos; ya que al investigar, el sujeto reflexiona y cuestiona una situación, y es así como enriquece sus concepciones de la realidad*” (BASTAR, 2012).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). (DAMIANI, 1997, pág. 451)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio. (RODRIGUÉZ HURTADO, 2014, pág. 512)

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía 2004)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis Las unidades de análisis:**

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos

(Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Huamanga; 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>¿cuál es la calidad de la sentencia sobre la responsabilidad civil extracontractual según los parámetros, legales, jurisprudenciales y doctrinario pertinentes en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA –AYACUCHO, 2020</p>	<p><b>Objetivo general</b> Hacer un análisis de la calidad de la sentencia respecto a la responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA –AYACUCHO, 2020</p> <p><b>Objetivo específico</b> “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el proceso”.</p>	<p>De la primera sentencia. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango alta y mediana. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana y alta.</p>	<p>Calidad de sentencia de acuerdo a los parámetros legales, jurídicos, jurisprudenciales y doctrinal respectivamente. <b>Parte expositiva</b> Introducción y las posturas de las partes <b>Parte considerativa</b> La motivación de los hechos y la motivación del derecho <b>Parte resolutive</b> “Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Cualitativo <b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo <b>Diseño de investigación:</b> No experimental transversal y retrospectivo. <b>Universo:</b> Se escogió al azar de 10 de 50 estudios jurídicos del distrito de Ayacucho demandas de responsabilidad civil extracontractual durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 <b>Muestra:</b> Se obtuvo información de 10 estudios jurídicos las demandas que se realizaron de responsabilidad civil extracontractual durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018</p>

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO. 2020**

“ Parte expositiva de la sentencia de primera instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p><b>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE: N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02</b>  <b>MATERIA : RESPONSABILIDAD CIVIL</b>  <b>ESPECIALISTA : E</b>  <b>DEMANDADO : D</b>  <b>DEMANDANTE : A, B y C</b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: VEINTISÉIS.</b></p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>A.- <u>PRETENSION:</u></b></p> <p><b>VISTO;</b> resulta de autos que con escrito de folios <b>veintiséis</b>, las señoras <b>A, B y C</b>. interpone demanda de <b>INDEMNIZACIÓN</b> contra don <b>D</b> por haber afectado irreparablemente una propiedad inmueble colonial, con una indemnización la suma de S/250 000.00, por concepto de daño emergente, la suma de S/250 000.00 por concepto de lucro cesante; más el pago de los intereses legales, así como las costas y costos del proceso.</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante y al demandado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>			X				8	
--------------	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

<p>Los demandantes fundamentas su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “La Cooperativa de Ahorros y Crédito San Cristóbal de Huamanga, realizó una construcción de un edificio lo cual afectó a una propiedad inmueble colonial colindante, convirtiéndolo en inhabitable e irreparable .</li> <li>2. El inmueble urbano, que fue afectado a causa de la construcción, se encuentra ubicado en el Jr. San Marín con numeración municipal actual 215 y 219, de la ciudad de Ayacucho .</li> <li>3. La Municipalidad Provincial de Huamanga, el Instituto de Defensa Civil y la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho han acreditado que el inmueble colonial se ha vuelto inhabitable e irreparable a consecuencia de la construcción realizada por la Cooperativa .</li> <li>4. “Que, la Cooperativa demandada ha sido requerida para que presente los “trabajos de emergencia” para evitar la</li> </ol>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“ Postura de las</p>	<p>pérdida o deterioro del conjunto arquitectónico existente en la propiedad, pero que no ha dado cumplimiento hasta la fecha; por lo que el estado de deterioro ha aumentado drásticamente amenazando desplomarse la construcción .</p> <p><b>C.- <u>ACTIVIDAD PROCESAL:</u></b></p> <p>1. Mediante resolución número dos de fecha ocho de mayo de dos mil trece, se resolvió admitir a trámite la demanda incoada, teniéndose por ofrecido los medios probatorios presentados, los mismos que se ameriten en su oportunidad, disponiéndose el traslado de la misma a la parte demandada para su absolución .</p> <p><b>D.- <u>FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN:</u></b></p> <p>“Mediante escrito de fecha de ingreso catorce de junio del 2013, obrante a fojas 171-180, la entidad demandada ha contestado la demanda pretendiendo que la misma sea declarada infundada, en virtud los siguientes fundamentos :</p> <p>1. Que, la edificación que se dice que haber sufrido daños data desde tiempos de la colonia, por lo mismo por el paso</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<p>X</p>							
-------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>inexorable del tiempo ha sufrido deterioros, los factores externos, el uso y la antigüedad del bien, por lo que no necesariamente el deterioro sufrido sea asociado a las obras de construcción efectuada por la demandada, por lo que el demandante debió probar el estado de conservación d su inmueble al inicio de las obras, para determinar la relación de causalidad y el daño del bien, para que sea posible el resarcimiento .</p> <p>2. El contratista “Crisente EIRL” el mismo que ejecutó la obra con la adecuada supervisión, contado para ello con todas las autorizaciones administrativas tanto del Municipio de Huamanga, así como del Instituto Nacional de Cultura. Así se ha elaborado un expediente técnico en la cual existen las previsiones de riesgos del propio inmueble, así como de los inmuebles contiguos, por los que es lejana la posibilidad que la obra nueva haya causado los daños en el inmueble de la demandante .</p> <p>3. El informe de evaluación y riesgos N° 36-2005-MPH no prueba que el origen de las fisuras sea consecuencia de las obras nuevas; el informe N° 172-2008-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>INC/DPMH-LCAS, del 12 de septiembre del 2008. Este último informe es solamente descriptivo, no se indica qué procedimiento se ha empleado, no se hizo pruebas de resistencia, por lo que la conclusión resulta siendo subjetiva; además está suscrito por un Arquitecto, que no necesariamente es competente para evaluar la estructura de un inmueble, dado que el competente resulta siendo un Ingeniero Civil, por lo que la prueba esta resulta siendo nula .</p> <p><b><u>E.- OTROS ACTOS PROCESALES</u></b></p> <p>Mediante resolución número dos de fecha ocho de mayo de dos mil trece, se resolvió admitir a trámite la demanda incoada, teniéndose por ofrecido los medios probatorios presentados, los mismos que se ameriten en su oportunidad, disponiéndose el traslado de la misma a la parte demandada para su absolución .</p> <p>Mediante resolución tres de fecha 21 de junio del 2013, obrantes a fojas 182, se dispuso tenerse por absuelto el traslado de la demanda teniéndose por ofrecidos los medios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios presentados los mismos que se meritarán en su oportunidad; así mismo, mediante mandato número 04 se ha dispuesto declarar fundada la denuncia civil formulada por la demanda, disponiéndose se emplace con la demanda a la empresa “CRISANTO EIRL”, quien se integra al proceso como litisconsorte pasivo .</p> <p>Mediante resolución número dos de folios veintiséis, se resolvió tener por contestado la demanda, y se señaló fecha para la realización de la diligencia de audiencia única .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de mediana: ALTA, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y ,ediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; el encabezamiento;

y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver .

Cuadro 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA –AYACUCHO”

<b>Parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>“Calidad de la motivación de los hechos y el derecho”</b>					<b>“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> La indemnización por responsabilidad extracontractual.</b></p> <p>El Artículo 1969 del Código Civil, señala respecto a la indemnización, <i>“aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor .</i></p> <p>El artículo anterior está basado bajo el principio de la responsabilidad subjetiva</p> <p>y el Artículo 1970 del Código Civil hace mención <i>“aquel que mediante bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, cause un daño a otro, está obligado a repararlo”.</i></p> <p>El artículo anterior está basado bajo el principio de la responsabilidad objetiva</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> RESPONSABILIDAD SUBJETIVA EN LA DOCTRINA</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p>					X						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>La responsabilidad subjetividad o llamado teoría de culpa coloca la carga de la prueba y el peso económico a quien considera “culpable” del daño. Esto significa que, para esa teoría, todo daño tiene un agente provocador, una mano escondida quien arrojó la piedra; siempre hay un culpable oculto de tras de la cortina de los hechos. El juez entonces tiene que desenmascararlo, tiene que establecer la paternidad del daño. Por consiguiente, si el culpable es la propia víctima, esta se queda sin reparación: lo que equivale a decir que el peso económico del daño lo asume ella misma. Si el culpable es el causante, el peso económico se traslada a dicho causante por la vía de la obligación de pagar una reparación .</p> <p><b><u>TERCERO:</u> RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA DOCTRINA</b></p> <p>De acuerdo con esta responsabilidad objetiva, el Juez podía olvidar la búsqueda de la paternidad del daño; todo lo que tenía que establecer para asignar una indemnización era el nexo causal. Y en esta forma un gran número de víctimas pudo obtener una reparación sin tener que recurrir a proezas judiciales casi imposibles como la probanza de la culpa del agente ni tampoco verse envuelta en farragosos y largos juicios en los</p>	<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>										<p style="text-align: center;"><b>14</b></p>	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el causante pretendía descargarse la responsabilidad probando su falta de culpa, como en la teoría de la inversión de la carga de la prueba .</p> <p><b><u>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</u></b></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la indemnización ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo los demandantes legitimidad e interés para obrar<sup>1</sup>, Que, don Alcides Erasmos Molina Huamán y doña Dominga Tenoro Jurad, resultan siendo progenitores de los demandantes; quienes estando en vida adquirieron el inmueble urbano ubicado en el Jr. San Marín con numeración municipal actual 215 y 219, de la ciudad de Ayacucho. A la muerte de los mismos, los accionantes han heredado ab intestato el predio en mención .</p> <p><b><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></b></p> <p>Teniendo en cuenta la pretensión interpuesta por la demandante, se llega a fijar en el acto de la audiencia de conciliación y/o justificación de</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

<p>puntos controvertidos y saneamiento probatorio de fojas 328-330, se fijaron como puntos controvertidos :</p> <p>1) Determinar si corresponde ordenarse a la entidad demandada que cumpla con indemnizar a los demandantes conforme a la cuantificación siguiente: por Daño emergente la suma de 250,000.00 nuevos soles; y por lucro cesante el monto de 250,000.00 nuevos soles, esto derivado de los daños y perjuicios ocasionados por la construcción de obra nueva efectuado por la demandada, en la construcción de la vivienda de los demandantes, conforme a lo expuesto en la demanda.</p> <p>2) Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil.</p> <p><b><u>SEPTIMO:</u> Sobre la tacha propuesta por el demandado</b></p> <p>El informe de evaluación y riesgos N° 36-2005-MPH, no prueba que el origen de las fisuras sea consecuencia de las obras nuevas, por el contrario, el informe destaca que el bien inmueble es muy antiguo, por ello los mismos propietarios deberían tomar acciones para realizar actos conservativos y de prevención, dado que su colapaamiento podría generar otros daños.</p>	<p>su validez). <b>Si</b></p> <p><b>Cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, el informe N° 172-2008-INC/DPMH-LCAS, del 12 de septiembre del 2008, se debe poner presente que es de data reciente y no es coetáneo a la obra. El informe es solamente descriptivo, no se indica qué procedimiento se ha empleado, no se hizo pruebas de resistencia, por lo que la conclusión resulta siendo subjetiva; además está suscrito por un Arquitecto, que no necesariamente es competente para evaluar la estructura de un inmueble, dado que el competente resulta siendo un Ingeniero Civil, por lo que la prueba esta resulta siendo nula. También es de tener presente que la Dirección General de Fiscalización y Control del Ministerio de Cultura ha invalidado el Informe N° 172-2008-INC/DPMH-LCAS, mediante Resolución Directoral N° 025-2012-DGFC-VMPCIC/MC., de fecha de 10 de julio del 2012, por contener aspectos intrascendentes. También la actora que la demanda debió de tomar trabajos de emergencia, sin embargo, la demandante no ha ofrecido la prueba documental correspondiente, por el contrario, los informes y evaluaciones obligan a los propietarios del bien para que formulen el proyecto de emergencia, bajo responsabilidad. Además, por el transcurso del tiempo, esto es desde las recomendaciones efectuadas, se ha agravado las fisuras y agrietamientos, por lo que el evento dañoso se debe exclusivamente a la culpa y dejadez de los propietarios del</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble. Los medios probatorios que son materia de cuestionamiento conforme lo señala el artículo 553° del Código procesal Civil (de aplicación supletoria); razón por la cual la tacha debe ser desestimada.</p> <p><b><u>OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR LA REPARACIÓN CIVIL.</u></b></p> <p>De conformidad con el artículo 1985° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una indemnización por los daños causados bajos los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La indemnización se comprende de las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño</li> <li>b) incluye el lucro cesante, el daño a la persona y el daño a la moral,</li> <li>c) debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</li> <li>d) El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.</li> </ul>	<p>máximas de la experiencia.</p> <p><i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple .</i></p> <p><b>5. Evidencia</b></p> <p>claridad <i>(El contenido del</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En la responsabilidad civil extracontractual subjetiva de la culpa la carga de la prueba lo tiene el que causo el daño, en este caso es la Cooperativa de Ahorros y Créditos San Cristóbal de Huamanga.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												
<p><b><u>NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DEL DEMANDANTE</u></b></p>													
<p>Los demandantes que son propietarios del inmueble urbano colonial de dos pisos que fue heredado por sus padres se encuentra ubicado en el Jr. San Marín con numeración municipal actual 215 y 219, de la ciudad de Ayacucho. Dicha propiedad era usada en alquiler cuyos ingresos servían para sustentarse económicamente los tres hijos. A causa de que se realizó una construcción de un edificio de propiedad de la Cooperativa de Ahorros y créditos San Cristóbal de Huamanga ha generado el deterioro de su propiedad convirtiéndolo en inhabitable estando a punto de derrumbarse trayendo como consecuencia quienes alquilaban dicha propiedad tuvieron que abandonar para salvaguardar su vida. Ello trajo un perjuicio económico a los propietarios.</p>													

	<p><b><u>DECIMO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA (DEMANDADO)</u></b></p> <p>La Cooperativa de Ahorros San Cristóbal de Huamanga, por ser una entidad financiera tiene la capacidad de poder hacer el pago de la indemnización por los daños ocasionados por la construcción de su propiedad a su colindante. Con dicha indemnización la Cooperativa en una próxima tendrá más cuidado al realizar una obra nueva y evite causar otros tipos de daños.</p> <p>En consecuencia, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado en autos; empero, teniendo en consideración los intereses de los demandantes y la obligación del demandado como entidad financiera, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1969° del Código Civil parte in fine el cual establece “<i>aquel que por dolo o culpa cause un daño a otra está obligado a indemnizarlo</i>”.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u></b> demostrado que la propiedad urbana colindante a, a la construcción del edificio de propiedad de la Cooperativa de</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple .</b></p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Ahorros y Créditos San Cristóbal de Huamanga, ha sufrida el deterioro total convirtiéndose en inhabitable. Bajos la teoría de la responsabilidad extracontractual del artículo 1969, siendo una teoría subjetiva de culpa, en la cual la Cooperativa tenía que haber demostrado que no tuvo la intención de causar un daño para poder liberarse de dicha responsabilidad y no cancele la indemnización pretendida por los demandantes. Sólo presentó pruebas que tacharan los certificados emitidos por las instituciones correspondientes que la propiedad se había vuelto en inhabitable.</p> <p>Por otra parte, el abogado de los demandantes, sólo se encajó en la tipificación del artículo 1969, pero, no pudiendo haber tipificado con el artículo de 1970 (Responsabilidad por riesgo) que menciona “<i>aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por la ejecución de una actividad riesgosa o peligrosa, cause un daño a otro, está obligado a repararlo</i>”. Siendo esta una responsabilidad objetiva, donde no está supeditada a una culpa del agente, entendida está en todas sus acepciones, tales como el dolo, la negligencia o la imprudencia.</p> <p>Nótese que nos estamos refiriendo a una responsabilidad “sin causa”, porque la causa en tanto que la relación entre un acto y sus consecuencias</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dañinas no deja de estar presente. Una responsabilidad sin causa sería una responsabilidad arbitraria, que no obedece a ninguna razón o situación. En cambio, cuando hablamos de una responsabilidad objetiva nos estamos refiriendo a la obligación de indemnizar que surge del hecho físico de que un determinado acto de una determinada persona ha producido un determinado daño en otra determinada persona o en los bienes de esta.</p> <p>En esta demanda puedo mencionar que los daños causados fueron por una empresa creadora de riesgos, y por ello correspondía ser tipificado con el artículo 1970 de la responsabilidad objetiva.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO:</u></b> así mismo el abogado sólo pidió la suma de S/250 000.00, por concepto de daño emergente, la suma de S/250 000.00 por concepto de lucro cesante; más el pago de los intereses legales, así</p>	<p><i>cuanto no</i></p> <p><i>contraviene a</i></p> <p><i>ninguna otra</i></p> <p><i>norma del</i></p> <p><i>sistema, más al</i></p> <p><i>contrario que es</i></p> <p><i>coherente).</i> <b>No</b></p> <p><b>cumple .</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se</p> <p>orientan a</p> <p>interpretar las</p> <p>normas</p> <p>aplicadas. <i>(El</i></p> <p><i>contenido se</i></p> <p><i>orienta a</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como las costas y costos del proceso lo cual el abogado defensor no pide una reparación por el daño moral causado por la empresa por haber destruido completamente una propiedad colonial que tiene para los propietarios y los inquilinos un valor simbólico por ser una herencia de la época colonial que muy pocas personas tienen el privilegio de contar.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN</u></b></p> <p>La sentencia emitida se declaró fundada en parte, la demanda interpuesta por F.M.T. (por derecho propio y en representación de Juna Pablo Molina Tenorio, Haydee Antonieta Molina Tenorio de Miranda y María Liza Molina Tenorio), Zoila Luz Molina Tenorio y Elsa Petronila Molina Tenorio, contra la Cooperativa de Ahorros Crédito San Cristóbal de Huamanga; sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual más intereses legales; consecuentemente ORDENO. Que la propietaria entidad demandada Cooperativa de Ahorros Crédito San Cristóbal de Huamanga, así como la constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “Crisante” E.I.R.L., de manera solidaria, a través de sus representantes legales paguen a favor de los demandantes la suma de S/48,000.00 Nuevos Soles (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) más los respectivos</p>	<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intereses legales, por concepto de indemnización por daño emergente y lucro cesante CON CONDENA : del pago de Costas y Costos del proceso. Consentida y/o ejecutada sea la presente.</p>	<p>fundamentales.  <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple .</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





al momento de emitir la sentencia, donde no hace un sustento doctrinal y citas de algún pleno casatorio que haya sido tratado con anterioridad .

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO. 2020**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”</b>					<b>“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9-10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>1) Declarar <b>IMPROCEDENTE</b> la tacha propuesta por la demandante.</p> <p>2) Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por <b>A, B Y C</b> contra don <b>D</b> sobre <b>INDEMNIZACIÓN</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado <b>D y E<sup>2</sup></b>, cancel la suma de S/48,000.00 Soles (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Soles) por daño emergente, daño lucro cesante y pagos de costo y costas a favor de los demandantes.</p> <p>3) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, <b>ARCHÍVESE</b> los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que autoriza por vacaciones de la secretaria cursora. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b> .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</i></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<sup>2</sup> Por responsabilidad solidaria la empresa constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “Crisante “ E.I.R.L., de manera solidaria, pague el monto de la indemnización.



		<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple .</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple .</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple .</b></p>			<b>X</b>								

		<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple .</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> .</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b></p> <p><i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--







	<p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA EMITIDO POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA</b></p> <p>Huamanga, veinte de abril del dos mil diecisiete</p> <p><b>I. ASUNTO:</b>  Recurso de apelación interpuesto por la defensa de los demandados D y E, contra la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, que declara fundada en parte la demanda de indemnización; en consecuencia, ordena al demandado D y E., que cancele una indemnización de S/48,000.00 soles por los daños causado a su propiedad inmueble de los demandantes.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b>  A, B y C interponen demanda de indemnización, la misma que la dirige contra D y E; a fin de que cumpla con el pago de la indemnización de 500,000.00 soles por los daños irreparables que se le había causado a su propiedad rural colonial.</p> <p>La Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p> <p><b>III. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</b></p>	<p><i>los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la</p>					<b>X</b>						

Postura de las partes	<p>F.M.T., a fojas 532 y siguientes, interpone recurso impugnatorio de apelación, argumentando lo siguiente:</p> <p>a) Que, los daños materiales traducidos en el daño emergente se encuentran suficientemente acreditados con las pruebas aportadas desde la postulación de la demanda, la prueba pericial, e incluso el Juzgado ha desestimado la tesis sostenida por la demandada, que los daños obedecen a la antigüedad de la vivienda.</p> <p>b) Que, existe desproporción entre el daño causado y el monto</p>	<p>impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnizatorio fijado en la sentencia, que se traduce en la afectación del derecho al debido proceso; al no tener en cuenta que la pericia demuestra que los daños causados en el inmueble son severos, y que se han producido porque no se tomaron las precauciones para evitar los daños dentro de la propiedad, así como los documentos expedidos por el Instituto Nacional de Cultura y la Municipalidad Provincial de Huamanga en los que concluyen</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la vivienda se ha convertido en inhabitable.</p> <p>c) Que, el argumento del juzgado de que los demandantes contribuyeron al agravamiento del inmueble por el paso del tiempo, es errado; y no se ha considerado las pruebas documentales presentadas, con las que se acredita que, desde la producción de daños en el inmueble, se ha exigido a la Cooperativa demandada el reconocimiento de los daños causados.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre responsabilidad civil extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO. 2020”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos y el derecho”					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTOS:</b></p> <p>Noción de alimentos</p> <p>1. Tal como señala el artículo 1969° del Código Civil – indemnización de daño por dolo o culpa - “ Aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”</p> <p>Obligados a presentar las pruebas</p> <p>2. De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada, o revocada total o parcialmente.</p> <p>3. De conformidad dispuesto al artículo 1969 (responsabilidad civil extracontractual subjetiva) la carga de la prueba lo tiene el quien realizó el daño, siendo este caso el que tendría que presentar la prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</i></p>					X				20

	<p>que fue diligente al momento de realizar la construcción son las dos empresas demandadas.</p> <p>Presupuestos para la realizar la indemnización</p> <p>4. Atendiendo a la pretensión demandado, para liberarse del pago de la indemnización pretendida por los demandantes so los presupuestos legales:</p> <p>a) caso fortuito,</p> <p>b) fuerza mayor,</p> <p>c) hecho por un tercero.</p> <p>Los demandados tienen que demostrar que no tuvieron culpa y fueron diligentes al momento de realizar la obra nueva.</p> <p><b>Relación causal entre los demandantes y demandados</b></p> <p>5. Existe una relación causal entre la Cooperativa de Ahorros y créditos San Cristóbal de Huamanga y la Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “Crisante” E.I.R.L. quien realizó la obra de un</p>	<p><i>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad:</p> <p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edificio de la Cooperativa, quien al momento de su construcción de dicho edificio afectó a una propiedad inmueble colindante siendo de esta forma el nacimiento de una relación causal entre los demandantes y demandados.</p> <p><b>Sobre el estado de necesidad de los demandantes</b></p> <p>6. Los demandantes que son propietarios del inmueble urbano colonial de dos pisos que fue heredado por sus padres se encuentra ubicado en el Jr. San Marín con numeración municipal actual 215 y 219, de la ciudad de</p>	<p><i>argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>Ayacucho. Dicha propiedad era usada en alquiler cuyos ingresos servían para sustentarse económicamente los tres hijos. A causa de que se realizó una construcción de un edificio de propiedad de la Cooperativa de Ahorros y créditos San Cristóbal de Huamanga ha generado el deterioro de su propiedad convirtiéndolo en inhabitable estando a punto de derrumbarse trayendo como consecuencia quienes alquilaban dicha propiedad tuvieron que abandonar para salvaguardar su vida. Ello trajo un perjuicio económico a los propietarios.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p style="text-align: center;"><b>Monto de la indemnización</b></p> <p>7. Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, que obra a fojas 502-515, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por F.M.T. (por derecho propio y en representación de Juan Pablo molina Tenorio, Haydee Antonieta Molina Tenorio de Miranda y María Liza Molina Tenorio), y Zoila Luz Molina Tenorio y Elsa Petronila Molina Tenorio por derecho propio, contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, más intereses legales; y, REVOCARON la misma en el extremo que fija la suma de cuarenta mil nuevos soles ( S/. 40,000.00) por concepto de indemnización por daño emergente, y REFORMANDOLA fijan en la suma de S/.52.000,00 nuevos soles (cincuenta y dos mil nuevos</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>.<b>Si cumple”.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles) la indemnización por daño emergente, quedando incólume la suma de S/.8,000.00 nuevos soles fijada por concepto de lucro cesante; haciendo un total 60,000.00 (sesenta mil nuevos soles) por concepto de indemnización de daños y perjuicios, más intereses legales correspondientes. Con costas y costos procesales</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”					“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>(a) <b>CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, que declara fundada</p>	<p><b>1.</b> “El pronunciamient o evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple.”</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamient</p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>en parte la demanda de indemnización; y,</p> <p><b>REFORMÁNDOL A</b>, se ordena a los demandados D y E pague la indemnización los demandantes A, B y C la suma de 60.000.00 soles.</p> <p><b>HÁGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUÉLVASE</b> el expediente la Sala Civil de Corte Superior de Ayacucho, para lo</p>	<p>o evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual proceda la secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Civil; bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.-</p> <p><i>Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por vacaciones de la secretaria de la causa.-</i></p>	<p>solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento o evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>instancia. <b>Si</b></p> <p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> “El pronunciamient o evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente <b>. Si cumple”</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencian claridad (El</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.”</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento o evidencia mencionada expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						

		<p><b>2.</b> El pronunciamiento o evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>3.</b> El pronunciamiento o evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>										

		<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamient o evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia</b></p> <p>claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si  cumple</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2020

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.”

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre responsabilidad extracontractual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA –AYACUCHO**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta				31		
		Postura de las partes			x					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
				1	2	3	4	5								[9 - 10]

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
					X										

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA- AYACUCHO-2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su” elaboración.

LECTURA. “El “cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA- AYACUCHO-2020, fue de” rango: alta. Se derivó “de la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Mediana, Alta y” Alta, respectivamente. Donde, el “rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta” y Alta; respectivamente.”

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
		Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión					X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de” Ayacucho. 2020: muy alta. Se “derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta” y alta, respectivamente.”

## **5.2. Análisis de los resultados**

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad optar el título profesional en Derecho, asimismo, comprobar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitido por los jueces respecto a una indemnización por responsabilidad civil extracontractual contenidas en el expediente, N° 0179-2013-0-0501-JR-CI-02., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2020, en el cual se pidió por parte del demandante una indemnización por responsabilidad civil extracontractual a causa de una constitución moderna. Lo cual después de haber analizado los resultados que tienen una calidad mediana en ambas sentencias. Para realizar el análisis de los 8 cuadros establecidos por la Universidad. En los 6 primeros cuadros analizados en el informe final de tesis contienen la estructura de la sentencia de primera y segunda instancia emitido por los jueces, se verifica si cumple con los parámetros establecidos en la estructura de una sentencia, siendo la parte expositiva, considerativa, y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia debiendo cumplir dependiendo de ello la calidad que obtengan, es así que los cuadros N° 1,2 y 3 se pasó a evaluar la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia donde individualmente cada una de las partes obtuvo la calidad de alta ya que no cumplen con todos los parámetros requeridos para obtener dicho resultado Y en los cuadros N° 4,5 y 6 se evaluó a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia donde se obtuvieron individualmente la calidad de muy alta debido al cumplir con todos los parámetros requeridos para obtener el resultado. Asimismo, los dos últimos 7 y 8 que vienen hacer los más importantes, debido a que es una recopilación de los resultados obtenidos de la evaluación de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las

sentencias de primera y segunda instancia. El “cuadro 7 recopila información de todos los resultados obtenidos de las partes de la sentencia de primera instancia que contienen.

## VI. CONCLUSIONES

Después de haber analizado un expediente en materia civil respecto a una indemnización por responsabilidad civil extracontractual, me ha permitido analizar dos cosas. El primero fue comprender las diversas teorías modernas que se vienen manejando respecto a responsabilidad civil extracontractual, permitiéndome tomar no solo una postura, sino diversas posturas de acuerdo a la realidad; el segundo fue el análisis de la sentencia de las dos instancias respecto a un expediente, llegando a la conclusión que cada juez emite una sentencia de acuerdo a su propio análisis de la ley a aplicar, dejando de lado el valor simbólico que podría significar para quien fue afectado más aun cuando el predio es colonial. Pero en dicha investigación tengo que poner más ahínco al segundo punto que es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. En la primera instancia, para mi persona el juez quién emitió la sentencia no cumplió con la totalidad de los parámetros establecidos por la ULADECH, lo cual cumple con una calidad alta; mientras en segunda instancia la sentencia emitida por los magistrados fue de rango muy alta por haber cumplido con la totalidad de los parámetros establecidos mediante un cuadro por la universidad mencionada líneas supra.

### Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ, C. A. (2011). *https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf*. Obtenido de *https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf*.
- BASTAR, S. G. (2012). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MEXICO: RED TERCER MILENIO S.C.
- BUSTAMANTE ALSINA, J. (1987). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires.: Abeledo Perrot.
- BUSTAMENATE, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- CAJAS, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- CARRIÓN LUGO, J. (1994). *Análisis del Código procesal civil*. LIMA: Cultural Cuzco.
- Casación 380, Nro. 380-07 (Tribunal Constitucional 30 de 08 de 2007).
- Casación Nro. 1292, 1292 (Tribuna Constitucional 03 de 12 de 2008).

Casación Nro. 5425, 5425 (Tribuna Constitucional 01 de 12 de 2007).

Chamné, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)*. Lima: Juristas Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial

IB.

DAMIANI, L. (1997). *EPISTEMOLOGÍA Y CIENCIA EN LA MODERNIDAD*.

CARACAS: UCV EDICIONES.

DE LA OLIVA, A., & y FERNÁNDEZ, M. Á. (1990). *Derecho procesal civil*. Madrid:

Centros de Estudio Ramón Areces S.A.

DE TRAZEGNIES GRANDA, F. (2016). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima:

ARA Editores.

DEVIS ECHANDÍA, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Santa Fe.

ECHANDÍA HERNANDO, D. (1999). *Compendio de Derecho Procesal, pruebas*

*judiciales, T.II, 13ra ed.* Medellín: Dika.

GONZÁLES PÉREZ, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid : Civitas

Editiciones S.L.

GRANDA, F. D. (2015). *TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*

*Y EXTRA CONTRACTUAL*. LIMA: PACÍFICO.

HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil* . Lima:

Instituto Pacífico.

Infante, W. (2016). Responsabilidad Civil Extracontractual . *Conferencia Ponencial:*

"Proceso Civil Contractual y extracontractual" (pág. 21). Ayacucho: San

Cristobal de Huamanga.

Jurídica, G. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores.*

Lima.

MANZANARES CAMPOS, M. (2008). *Criterios para valorar el quantum*

*indemnizatorio en la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.*

Arequipa: CRIJLEY.

REY DE CASTRO, A. (1972). *responsabilidad civil extracontractual.* Lima.

ROCCO, U. (1976). *Tratado del derecho procesal civil* . Buenos Aires: Temis.

RODRIGUÉZ HURTADO, M. P. (2014). Jornada preparatoria para el IX Congreso

Nacional de Derecho Penal y Criminología. *Jornada preparatoria para el IX*

*Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología.* Juliaca: Universidad

Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca.

TICONA, V. (1999). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa:

Industria Gráfica Librería Integral.



# ANEXOS

Anexo 01 : Recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>

			<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de</b></p>	

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<b>evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</b>  <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple</b>  <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</b>
--	--	-----------------------------	--------------------	---

			<p><b>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b>  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>
--	--	--	--

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento</b></p>

			<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>
--	--	--	--

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--	--

Anexo 02: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---	---

			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 03: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE  
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y  
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

***En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.***

- a) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- b) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- c) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- a) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- b) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- c) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- a) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- b) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- c) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- d) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta

parámetros previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

alta	[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
baja	[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
										[9 - 12]						Mediana

									1 2]								
	Motivación del derecho			X					[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

Muy alta	[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Alta	[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Mediana	[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Baja	[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
Muy baja	[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 =

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 04: sentencia de primera y segunda instancia



# Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

## Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

---

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - AYACUCHO

EXPEDIENTE : 00179-2013-0-0501-JR-CI-02

MATERIA : INDEMNIZACION

JUEZ : C

ESPECIALISTA : B

LITIS CONSORTE : C ,

PERITO : D

DEMANDADO : D y E

DEMANDANTE : A, B y C

Resolución Nro.26.1. EXPOSICIÓN DEL CASO

### **DEMANDA**

#### **Petitorio.**

Mediante escrito de fecha diez de abril del año dos mil trece, obrante a fojas seis y siguientes lo demandantes **F** interponen demanda a fin de que la demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO E**, representado por su gerente **Z**, le indemnice con la suma ascendente a S/500 000.00, nuevos soles (QUINIENTOS MILC0N 00/100 NUEVOS SOLES) esto es, la suma de S/250 000.00, por concepto de daño emergente, la suma de S/250 000.00por concepto de lucro cesante; más el pago de los intereses legales así como las costas y costos del proceso.

#### Hechos

La parte demandante fundamenta su demanda en virtud de los siguientes fundamentos:

Que, don **X** y doña **Y**, resultan siendo progenitores de los demandantes; quienes estando en vida adquirieron el inmueble urbano ubicado en el Jr. San Marín con numeración municipal actual 215 y 219, de la ciudad de Ayacucho. A la muerte de los mismos, los accionantes han heredado ab intestato el predio en mención.

Que, la entidad demandada cuenta con una propiedad inmueble colindante con el predio descrito en líneas precedentes; es así como el efectuar la construcción de un

edificio en el referido predio colindante ha causado ciertos daños en la construcción existente en la propiedad de los actores, específicamente en el ambiente antiguo de dos pisos edificado a base de piedra, cal, barro y adobe, con una arquitectura colonial, con una distribución que consta de una entrada general y/o zaguán, una tienda y una trastienda, la entrada general presenta arquerías de piedras esculpidas y con una entrada de portada en la parte frontal presenta balcones, techo de tejas antigua.

Que, reitera que la propiedad descrita en lianas precedentes ha sido totalmente dañada por la Cooperativa demandada como consecuencia de una construcción realizada en el terreno de su propiedad, hasta que lo ha convertido en inhabitable, conforme también ha determinado la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Instituto de Defensa Civil, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho.

Que, la Cooperativa demandada ha sido requerida para que presente los “trabajos de emergencia” para evitar la pérdida o deterioro del conjunto arquitectónico existente en la propiedad, pero que no ha dado cumplimiento hasta la fecha; por lo que el estado de deterioro se viene agravando amenazando desplomarse la construcción.

Que, en lo que respecta el Daño Emergente se halla acreditado dado que la vivienda se encuentra inservible, inhabitable y con riesgo de desplomarse, dado que la demanda al aperturar las zanjas ha utilizado maquinaria pesada; ocasionando rajaduras desde la cimentación, siendo que la vivienda se ha tornado en irreparable, debiendo demolerse para edificar una nueva vivienda, ocasionando un desembolso.

Que, en lo que corresponde al Lucro Cesante, se configura dado que la vivienda estaba destinado al arrendamiento en su totalidad, y como consecuencia de los daños causados por la demandada los inquilinos se ha retirado, conforme se tiene de la carta

cursada por la inquilina Haymee Lina Delgado Venegas y otros, quienes se ha retirado privándoseles de usufructuar la vivienda. Precisa que como la demandada ha iniciado la construcción del edificio en el año 2005, es desde esa fecha en que se ha ocasionado daños, generándosele el lucro cesante.

Fundamenta jurídicamente su demanda y ofrece los medios probatorios que a su derecho corresponde.

#### ADMISORIO

Mediante resolución número dos de fecha ocho de mayo de dos mil trece, se resolvió admitir a trámite la demanda incoada, teniéndose por ofrecido los medios probatorios presentados, los mismos que se ameriten en su oportunidad, disponiéndose el traslado de la misma a la parte demandada para su absolución.

#### **Contestación de la demanda por parte de la demandada Cooperativa de Horros y Créditos E.**

Mediante escrito de fecha de ingreso catorce de junio del 2013, obrante a fojas 171-180, la entidad demandada ha contestado la demanda pretendiendo que la misma sea declarada infundada, en virtud los siguientes fundamentos.

Que, en efecto el predio al que se hacen alusión los demandantes resulten siendo de su propiedad, así como el predio colindante que se menciona en la demanda resulta siendo de la propiedad de la demandada.

Que, la edificación que se dice que haber sufrido daños data desde tiempos de la colonia, por lo mismo por el paso inexorable del tiempo ha sufrido deterioros, los factores externos, el uso y la antigüedad del bien, por lo que no necesariamente el

deterioro sufrido sea asociado a las obras de construcción efectuada por la demandada, por lo que el demandante debió probar el estado de conservación d su inmueble al inicio de las obras, para determinar la relación de causalidad y el daño del bien, para que sea posible el resarcimiento.

Que la demandante no ha ofrecido la prueba pertinente y útil para establecer el vínculo entre la obra nueva que se realizó y el deterioro que éste habría provocado. Si la demandante reconoce que el inmueble es de antigua data, es posible concluir que los deterioros sean por factores propios y usos del bien, pues se desconoce si la demandante ha efectuado el mantenimiento, reforzamiento y actos de conservación; sin ello no es posible pensar que la relación de causalidad, por ello la demandada deviene en infundada.

Que ha sido el contratista “Crisente EIRL” el ismo que ejecutó la obra con la adecuada supervisión, contado para ello con todas las autorizaciones administrativas tanto del Municipio de Huamanga así como del Instituto Nacional de Cultura. Así se ha elaborado un expediente técnico en la cual existen las previsiones de riesgos del propio inmueble, así como de los inmuebles contiguos, por los que es lejana la posibilidad que la obra nueva haya causado los daños en el inmueble de la demandante; ahora que el bien presenta fisuras ello se debe a su uso y depreciación, mermas y deterioros.

Que, el informe de evaluación y riesgos N° 36-2005-MPH, no prueba que el origen de las fisuras sea consecuencia de las obras nuevas, por el contrario, el informe destaca que el bien inmueble es muy antiguo, por ello los mismos propietarios deberían tomar

acciones para realizar actos conservativos y de prevención, dado que su colapamiento podría generar otros daños.

Que, el informe N° 172-2008-INC/DPMH-LCAS, del 12 de septiembre del 2008, se debe poner presente que es de data reciente y no es coetáneo a la obra. El informe es solamente descriptivo, no se indica qué procedimiento se ha empleado, no se hizo pruebas de resistencia, por lo que la conclusión resulta siendo subjetiva; además está suscrito por un Arquitecto, que no necesariamente es competente para evaluar la estructura de un inmueble, dado que el competente resulta siendo un Ingeniero Civil, por lo que la prueba esta resulta siendo nula. También es de tener presente que la Dirección General de Fiscalización y Control del Ministerio de Cultura ha invalidado el Informe N° 172-2008-INC/DPMH-LCAS, mediante Resolución Directoral N° 025-2012-DGFC-VMPCIC/MC., de fecha de 10 d julio del 2012, por contener aspectos intrascendentes. También la actora que la demanda debió de tomar trabajos de emergencia, sin embargo la demandante no ha ofrecido la prueba documental correspondiente, por el contrario los informes y evaluaciones obligan a los propietarios del bien para que formulen el proyecto de emergencia, bajo responsabilidad. Además, por el transcurso del tiempo, esto es desde las recomendaciones efectuadas, se ha agravado las fisuras y agrietamientos, por lo que el evento dañoso se debe exclusivamente a la culpa y dejadez de los propietarios del inmueble.

Que, el Informe N°021-2012-SGDCde fecha 28 de febrero del 2012, no atribuye responsabilidad por los daños ocasionados, dado que reafirma que el paso del tiempo, el clima y las acciones de naturaleza han provocado mayores daños al inmueble antiguo y colonial.

Que, finalmente la pretensión de lucro cesante no está convenientemente justificada, dado que los contratos de alquiler no se hayan sustentado con documentos de fecha cierta.

Mediante resolución tres de fecha 21 de junio del 2013, obrantes a fojas 182, se dispuso tenerse por absuelto el traslado de la demanda teniéndose por ofrecidos los medios probatorios presentados los mismos que se meritarán en su oportunidad; así mismo, mediante mandato número 04 se ha dispuesto declarar fundada la denuncia civil formulada por la demanda, disponiéndose se emplace con la demanda a la empresa “CRISANTO EIRL”, quien se integra al proceso como litisconsorte pasivo.

**Contestación de la demanda de parte de la denunciada civil empresa “CRISANTO”**

Que, en primer orden de cosas si bien la demanda civil pretende que la demanda sea declarada improcedente, con tal propósito propone la excepción de prescripción extintiva, conforme se advierte del escrito de fojas 229-233, esta defensa de forma así como la contestación de la demanda efectuada mediante el escrito de fojas 236-244, mediante mandato número 10 h sido rechazada, así como mediante mandato número 11 ha sido declarado rebelde. Mediante la referida resolución 11 se ha sido declarado saneado el procesos así como se ha fijado los puntos controvertidos y saneamiento probatorio, admitiéndose los medios de pruebas presentados por las partes en la etapa postuladora del proceso; siendo ello así se ha actuado la diligencia de inspección judicial cuya acta corre a fojas 349-351, a fojas 355-357corre el acta de la audiencia d pruebas (continuación). Habiéndose agotado los catos procesales el estado de la causa es el d explicar sentencia.

## II FUNDAMENTOS (ANÁLISIS DEL CASO)

**PRIMERO:** Derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva y observancia al debido proceso.

El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Esto tomando en cuenta:

1.1) Que de conformidad con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, es que tiene toda persona **“a que se le haga justicia”**, es decir, que cuando pretenda algo sea entendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Como tal constituye un derecho por decirlo de algún modo “genérico”, que se descompone en un conjunto de derechos específicos enumerados, principalmente en la norma constitucional citada o deducidos implícitamente de este.

1.2) que, asimismo cabe precisar que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso tal como lo consagra en el inciso 3) del artículo 139 de la constitución. Siendo ello así, el debido proceso, desde el punto de vista adjetivo constituye un plexo de garantías procesales expresados positivamente en nuestro ordenamiento, que constituye la seguridad de que el ciudadano no será privado de ninguno de sus derechos, sean estos fundamentales o comunes, sin la tramitación de un proceso

desarrollado en la forma que sanciona la Ley. Desde el punto de vista sustantivo, el debido proceso esta referido a que los actos de poder sean estas sentencias, autos, actos administrativos o normas sean razonable o que guarden relación con el repertorio de valores que consagra la Constitución Política del Estado. El Tribunal Constitucional ha señalado en uniforme y reiterada jurisprudencia que el debido proceso tiene a su vez dos expresiones: a) Formal: relacionado con los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación. b) Sustantiva: se relaciona con los estándares de justicia, como son la razonabilidad y la proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. Así mismo cabe agregar que el derecho a la motivación de las resoluciones es un derecho implícito, que genera la obligación de que dichas resoluciones deban contar con suficiente motivación tanto de los hechos como de la interpretación y/o razonamiento de las normas invocada. Con relación a la **tutela jurisdiccional efectiva**, se entiende a esta como aquel derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud de cual toda persona o sujeto justiciable pueda acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañar a su petitorio. Consecuentemente, dicho derecho no solo persigue asegurar la participación o el acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que el resultado obtenido pueda ser materializado con una mínima sensata dosis de eficacia.

## **SEGUNDO: de los puntos controvertidos:**

Teniendo en cuenta la pretensión interpuesta por la demandante, se llega a fijar en el acto de la audiencia de conciliación y/o justificación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio de fojas 328-330, se fijaron como puntos controvertidos:

- 3) Determinar si corresponde ordenarse a la entidad demandada que cumpla con indemnizar a los demandantes conforme a la cuantificación siguiente: por Daño emergente la suma de 250,000.00 nuevos soles; y por lucro cesante el monto de 250,000.00 nuevos soles, esto derivado de los daños y perjuicios ocasionados por la construcción de obra nueva efectuado por la demandada, en la construcción de la vivienda de los demandantes, conforme a lo expuesto en la demanda.
- 4) Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil.

## **TERCERO: del derecho a probar**

3.1 el derecho a la prueba de conformidad con lo que prevé el artículo 188 del Código Procesal Civil, tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, esto es producir en la mente del juzgador en convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes.

3.2 cabe precisar que en materia de responsabilidad civil extracontractual es el artículo 1969 del Código Civil, según el cual: “aquel que por dolo o culpa cause daño a otro será obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. La norma asume que quien desarrolla la conducta que causa el daño está en

mejor aptitud para producir prueba de cómo ocurrió esta. Por ello se coloca la carga de la prueba sobre los hombros del demandado.

## **DECISIÓN**

**Por los fundamentos expuestos** y en su uso de facultades y atribuciones conferidas por la constitución Política del Estado y el Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia en a Nombre de la Nación

**SE RESUELVE:** declarar fundada en parte, la demanda interpuesta por F.M.T. (por derecho propio y en representación de Juna Pablo Molina Tenorio, Haydee Antonieta Molina Tenorio de Miranda y María Liza Molina Tenorio), Zoila Luz Molina Tenorio y Elsa Petronila Molina Tenorio, contra la Cooperativa de Ahorros Crédito San Cristóbal de Huamanga; sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual más intereses legales; consecuentemente ORDENO. Que la propietaria entidad demandada Cooperativa de Ahorros Crédito E, así como la constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “Crisante” E.I.R.L., de manera solidaria, a través de sus representantes legales paguen a favor de los demandantes la suma de S/48,000.00 Nuevos Soles (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) más los respectivos intereses legales, por concepto de indemnización por daño emergente y lucro cesante CON CONDENA : del pago de Costas y Costos del proceso. Consentida y/o ejecutada sea la presente. Notifíquese.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**SALA CIVIL**

**Expediente :0179-2013-0-0501-JR-CI-02.**

**Demandante: A, B, y C**

**Demandado : D y E**

**Materia : Indemnización.**

### **SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N° 40**

**Ayacucho, veinte de abril de dos mil dieciséis.-**

**VISTO; El expediente del rubro; en audiencia pública; oído el informe oral, por los fundamentos de la recurrida; y CONSIDERANDO:**

#### **I. PRETENSION DE LA DEMANDA:**

F.M.T. por derecho propio y en representación de sus poderdantes **A, B** y **C**, y por otro lado **D** y **E** Tenorio por derecho propio, interponen demanda de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito **F**, representada por su Gerente General **Z**; solicitando el pago de S/.500,000.00, más intereses legales, traducidos del siguiente modo: a) daño emergente por la suma de S/. 250,000.00; y, b) lucro cesante la suma de S/. 250,000.00, con expresa condena de costas y costos del proceso.

#### **II. MATERIA DE RECURSO:**

Es materia de pronunciamiento la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, que obra a fojas 502-515, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B (por derecho propio y en representación de Juan Pablo molina Tenorio, Haydee Antonieta Molina Tenorio de Miranda y María Liza Molina Tenorio), Zoila Luz Molina Tenorio y Elsa Petronila Molina Tenorio, contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga; sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual más intereses legales; en consecuencia, ORDENA que la propietaria entidad demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga, así como la Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “Crisante” E.I.R.L., de manera solidaria, a través de sus representantes legales paguen a favor de los demandantes la suma de S/. 48,000.00 Nuevos Soles (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) más los respectivos intereses legales, por concepto de indemnización por daño emergente y lucro cesante; con condena de pago de costas y costos del proceso.

### **III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

*F.M.T., a fojas 532 y siguientes, interpone recurso impugnatorio de apelación, argumentando lo siguiente:*

- Que, los daños materiales traducidos en el daño emergente se encuentran suficientemente acreditados con las pruebas aportadas desde la postulación de la demanda, la prueba pericial, e incluso el Juzgado ha desestimado la tesis sostenida por la demandada, que los daños obedecen a la antigüedad de la vivienda.
- Que, existe desproporción entre el daño causado y el monto indemnizatorio fijado en la sentencia, que se traduce en la afectación del derecho al debido proceso; al no tener en cuenta que la pericia demuestra que los daños causados en el inmueble son severos, y que se han producido porque no se tomaron las precauciones para evitar los daños dentro de la propiedad, así como los documentos expedidos por el Instituto Nacional de Cultura y la Municipalidad Provincial de Huamanga en los que concluyen que la vivienda se ha convertido en inhabitable.

- Que, el argumento del juzgado de que los demandantes contribuyeron al agravamiento del inmueble por el paso del tiempo, es errado; y no se ha considerado las pruebas documentales presentadas, con las que se acredita que desde la producción de daños en el inmueble, se ha exigido a la Cooperativa demandada el reconocimiento de los daños causados.

#### **IV. CONSIDERACIONES:**

- 4.1.**De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada, o revocada total o parcialmente.
- 4.2.**La apelación, como recurso ordinario para impugnar autos y sentencias, está regida por principios específicos, que orientan su actuación, entre los que destaca el “tantum devolutum quantum appellatum”; principio ligado estrechamente a los principios, dispositivo y de congruencia procesal, y que impone que el órgano revisor, al resolver la apelación deberá pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso impugnatorio.
- 4.3.**Que, el recurso de apelación materia de alzada, se sustenta básicamente en el quantum indemnizatorio fijado en la sentencia, argumentando la recurrente que no guarda proporción con los daños que presenta el inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 215-219 del Distrito de Ayacucho provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y que fueron debidamente acreditados en el proceso con los documentos presentados, el Informe Pericial y sus anexos; documento que no ha sido tachado por los demandados.
- 4.4.**Previo al análisis del recurso interpuesto, corresponde precisar que, en daño en nuestro Sistema de Responsabilidad Civil, se define, como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extrapatrimonial, el cual debe ser indemnizado, con la finalidad de restablecer el equilibrio alterado, es decir, la indemnización procura colocar al acreedor en igual o semejante situación a la que hubiera tenido de no haberse producido el daño. No obstante lo expuesto, el daño para ser reparable debe ser cierto y por

regla general debe estar debidamente acreditado por la parte demandante, aún cuando funcione la presunción de culpa, enfatizando en este extremo que el artículo 1969° del Código, establece que el descargo por falta de culpa corresponde a su autor.

- 4.5.** En esa línea de pensamiento, se tiene que el daño patrimonial en general, se refiere, a todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona y, a su vez, se clasifica en: a) daño emergente que se traduce en la pérdida patrimonial que sufre la víctima, como consecuencia del evento dañoso efectivamente sufrido, existiendo un empobrecimiento de la parte afectada con el daño. y b) el lucro cesante, que es entendido como la ganancia patrimonial dejada de percibir.
- 4.6.** Siendo así, la indemnización del daño, tiene la función de reintegrar el patrimonio afectado en las condiciones anteriores a la consumación del hecho generador del daño. Por lo que el objeto principal de la reparación, es colocar a los perjudicados en la misma situación que se encontrarían antes del daño; sin embargo, la obligación indemnizatoria debe establecerse en su dimensión real, por tanto el quantum indemnizatoria no puede constituir un enriquecimiento del damnificado, ni puede ser fijado en razón a la capacidad económica del deudor, sino debe ser proporcional al perjuicio irrogado.
- 4.7.** En el caso que nos convoca, para determinar el quantum del daño emergente se procede a realizar el análisis del Informe de Peritaje de folios 421-438, que señala que el inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 215 – 219 del distrito de Ayacucho, de propiedad de la parte demandante, ha sufrido daños estructurales severos como consecuencia de las fisuras y agrietamientos en los muros y esquinas, que se iniciaron en la parte superior de los muros y se propagaron hacia abajo, daño que ha sido producido por agentes externos, como son, impactos, vibraciones fuertes y/o debilitamientos en la cimentación, originados por la construcción de inmueble vecino que corresponde a la Cooperativa San Cristóbal de Huamanga, razón por la cual mediante el Informe de Evaluación de Riesgo N° 36-2005-MPH-SGDyGM/BAP, se concluye que el inmueble se encuentra en alto riesgo y se declara inhabitable; asimismo en el informe pericial citado precedentemente, se establece que de conformidad a

la tabla de definición de daño de acuerdo al EERI (Earthquake Engineering Research Institute, Oakland California), el daño que presenta el inmueble es severo.

**4.8.** En consecuencia la indemnización fijada en este extremo que asciende a la suma de cuarenta mil nuevos soles (S/. 40,000.00), debe ser incrementada, de manera proporcional y razonable, atendiendo además entre otras circunstancias: a) que el inmueble tiene una data de más de 80 años; b) consta de dos niveles, la parte frontal es de adobe – tapial, y la parte interior de material ladrillo y cemento; y c) el techo cubierto de teja artesanal de arcilla de la región a dos aguas, por lo que requería de constante mantenimiento. Sin embargo, tal como se acredita con el Oficio N° 004-2014-MPH/SGCH-38 (fs. 287), dicho predio no registra ningún antecedente de licencia de edificación, además de no estar considerado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (monumento histórico) pero si se ubica en el sector del centro Histórico y en ambiente urbano monumental de Ayacucho.

**4.9.** Asimismo, de los actuados que obran en el expediente, se evidencia que la construcción del Local de Servicios Médicos de la Cooperativa San Cristóbal de Huamanga, se ha iniciado el 25 de octubre de 2004 y ha concluido el 28 de febrero de 2005; y desde entonces los demandantes no han realizado ninguna acción dirigida a la conservación del bien, lo que ha ocasionado que el daño se ha ido agravando de manera paulatina con el transcurso del tiempo; asimismo, conforme se consigna en el Informe Pericial antes citado, si bien, el nivel del daño es severo, al existir un daño estructural considerable y daño no estructural excesivo, sin embargo ésta en condiciones de ser reparado con un costo menor al 50% del valor del mercado, circunstancias que deben ser consideradas para fijar el quantum indemnizatorio por daño emergente.

**4.10.** En relación con el lucro cesante, se advierte en este extremo, la sentencia materia del alzada, ha sido emitida de acuerdo a ley, y a la actividad probatoria desarrollada en el presente proceso, no advirtiéndose los agravios alegados por la recurrente, siendo así el quantum indemnizatorio fijado en la suma de ocho mil nuevos soles (S/. 8,000.00) debe confirmarse.

**V. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, que obra a fojas 502-515, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por F.M.T. (por derecho propio y en representación de Juan Pablo molina Tenorio, Haydee A.M.T.M.y M.L.M.T.), y Z.L.M.T. y E.P.M.T. por derecho propio, contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, más intereses legales; y, REVOCARON la misma en el extremo que fija la suma de cuarenta mil nuevos soles ( S/. 40,000.00) por concepto de indemnización por daño emergente, y REFORMANDOLA fijan en la suma de S/.52.000,00 nuevos soles (cincuenta y dos mil nuevos soles) la indemnización por daño emergente, quedando incólume la suma de S/.8,000.00 nuevos soles fijada por concepto de lucro cesante; haciendo un total 60,000.00 (sesenta mil nuevos soles) por concepto de indemnización de daños y perjuicios, más intereses legales correspondientes. Con costas y costos procesales; y, los devolvieron.-

Anexo 05 : Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Responsabilidad Extracontractual, contenido en el expediente N° **0179-2013-0-0501-JR-CI-02**, en el cual han intervenido en primera instancia de la Sala Civil Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 02 de Noviembre del 2020

-----  
Herbert Gutierrez Retamozo

DNI N° 44408592